STAP
202632601583481
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 24 de 2026

Señor:
CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO
TV 70 D 63 72
Bogotá - Bogotá DC

REF: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No. 3051 DEL 24-11-2026 - RT 41957

Respetado señor Herrera Restrepo,

El Instituto de Desarrollo Urbano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se permite comunicar el contenido de la Resolución No. 3051 del 24 de noviembre de 2026, “POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957”, se advierte que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

Se anexa copia íntegra de la resolución para su conocimiento.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial
Firma mecánica generada el 24-11-2026 08:00:49 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 16 Folios/Páginas/Imágenes
Elaboró: NYDIA MALDONADO ROA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

STAP
202632600030516
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución No. 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión No. 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal C del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. 80561 del 12 de septiembre de 2014, *"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA",* la cual fue notificada al apoderado del propietario el 26 de septiembre de 2014, señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.427.762, en su condición de titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la **TV 70D 63 72** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral 58 T67A 4, CHIP AAA0060PZZM y matrícula inmobiliaria 50C-752901, todo de acuerdo con el Registro Topográfico **41957,** en la cual se determinó como valor de la indemnización la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($513.678.255) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2014-0833 del 11 de agosto de 2014, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, valor que incluye:

A) La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

B) La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($17.164.035) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente

Que con ocasión a la aceptación de la oferta de compra realizada el día 26 de septiembre de 2014 en la diligencia de notificación, se suscribió el contrato de promesa de compraventa No. 625 del 18 de noviembre de 2014 respecto del inmueble ubicado en la **TV 70D 63 72** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral 58 T67A 4, CHIP AAA0060PZZM y matrícula inmobiliaria 50C-752901, por la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($513.678.255) MONEDA CORRIENTE,** correspondiente al avalúo comercial del inmueble, en este valor se incluye la indemnización por daño emergente por la adquisición del mismo.

Que en cumplimiento a lo manifestado en el literal a) de la cláusula octava de la promesa de compraventa No. 625 del 18 de noviembre de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano por medio de la orden de pago No. 14169 del 28 de noviembre de 2014, puso a disposición del señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO un primer contado por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($308.206.953) MONEDA CORRIENTE y posteriormente mediante la orden de pago No. 294 del 28 de enero de 2015 se puso a disposición del señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO un segundo contado por la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($102.735.651) MONEDA CORRIENTE quedando un saldo por cancelar de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($102.735.651) MONEDA CORRIENTE.

Que por medio del escrito radicado IDU 20155261250212 de fecha 23 de septiembre de 2015, el señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO solicitó iniciar el procedimiento de expropiación administrativa, fundamentado que por circunstancias de índole personal no puede acudir al perfeccionamiento de la promesa de compraventa, lo que permite colegir que no acudirá a la firma de la escritura pública por medio de la cual se transfiera el derecho de dominio al Instituto de Desarrollo Urbano.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

Que de conformidad con lo anterior, se expidió la Resolución No. 62531 del 19 de octubre de 2015, "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA",la cual fue notificada personalmente el día 30 de octubre de 2015, al señor FELIPE ANDRÉS CASTRO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.491 de Jamundí, en su calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO, identificado con C.C. 94.427.762, propietario del inmueble.

Que en la Resolución No. 62531 del 19 de octubre de 2015 determinó como valor de la indemnización de la expropiación la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($513.678.255) MONEDA CORRIENTE** conforme al valor establecido en el Informe Técnico de Avaluó Comercial No. 2014-0833 de fecha 11 de agosto de 2014 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que el anterior valor indemnizatorio contemplaba la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción y la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($17.164.035) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por daño emergente.

Que teniendo en cuenta que fue necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa, respecto a la indemnización del daño emergen por valor de la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($17.164.035) MONEDA CORRIENTE,** se descontaron los siguientes factores: A) Del factor Gastos de Escrituración predio a adquirir por IDU, se descontará la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 905.696.00)' MONEDA CORRIENTE; B) Del factor correspondiente a impuesto predial, se descontará la SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($ 7.642.000.oo) MONEDA CORRIENTE, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 41957 elaborado por el componente económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 2 de octubre de 2015 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2014-0833 de fecha 11 de agosto de 2014.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de daño emergente es la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($8.616.339) MONEDA CORRIENTE de conformidad con el avalúo comercial No. **2014-833 del 11 de agosto de 2014,** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro y el informe económico del 2 de octubre de 2015, elaborados por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que en este sentido, el artículo segundo de la Resolución No. 62531 del 19 de octubre de 2015, determinó como valor indemnizatorio de la expropiación la suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($505.130.559) MONEDA CORRIENTE,** de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 41957 elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 2 de octubre de 2015 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2014-0833 del 11 de agosto de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Este valor incluye los siguientes factores:

A) La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($8.616.339) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que del anterior valor se realizaron los siguientes giros:

- Mediante orden de pago No. 14169 del 28 noviembre de 2014, se giró la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($308.206.953) MONEDA CORRIENTE a favor de CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.762.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

- Mediante orden de pago No. 294 del 28 enero de 2015, un segundo contado por la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($102.735.651) MONEDA CORRIENTE a favor de CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.427.762

Que una vez realizados los descuentos por los giros relacionados en las órdenes de pagos antes mencionadas, queda un saldo por pagar de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($94.187.955) MONEDA CORRIENTE, que fue pagado mediante la citada resolución de expropiación por vía administrativa, mediante la orden de pago No. 4328 del 30 de octubre de 2015, efectuando la consignación a la cuenta informada por el beneficiario, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pago en su totalidad el valor del precio indemnizatorio del predio objeto de expropiación.

Que el predio fue entregado al Instituto mediante acta de recibo de predios No. DTDP-786-2014 del 10 de diciembre de 2014 e integrado a la vía proyecto: Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde la Avenida de la Constitución (AC 70) hasta la Avenida Boyacá (AC 72).

Que al momento en que se profirió la Resolución de Expropiación **No. 62531 del 19 de octubre de 2015** se encontraba vigente la **Resolución 640 del 23 de enero de 2015**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual en su artículo 20, literal c) preveía lo siguiente: ***"Actuaciones exentas**. La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: (…) **c)** Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales. (…)"*

Que posteriormente, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la **Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024** *"Por la cual se adopta y actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones"*, la cual en su artículo 27 expresamente derogó las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 9 de 6 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

Que el literal n) del artículo 23 de la Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024, establece respecto de las actuaciones registrales exentas lo siguiente:

> *"(…) n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro,* ***se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos. La base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble*** *y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización.(…)"*

Que la Resolución No. 00376 de enero 19 de 2024 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fue publicada y entró en vigencia con posterioridad a la expedición de la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015**, lo cual constituye un hecho posterior y sobreviniente.

Que la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015**, no fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, no por fallas atribuibles a la Administración, sino por eventos externos que impidieron directamente el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Que a la fecha de la expedición de la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015**, conforme a la **Resolución No. 640 del 23 de enero de 2015**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que se encontraba vigente, no se causaban los derechos de registro por tratarse de un acto donde intervenía exclusivamente una entidad estatal como lo es el Instituto de Desarrollo Urbano.

Que por medio de la **Resolución 1726 del 29 de enero de 2026**, la Superintendencia de Notariado y Registro actualizó las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, y en el literal n) del artículo 23, dispuso:

> *"n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos, la base de liquidación se determinará con fundamento*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

en el avalúo comercial del bien inmueble y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización."

Que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución No. 00376 de enero 19 de 2024 la cual surtió efectos jurídicos a partir de su publicación, esto es, desde el 13 de marzo de 2024, actualizada por la Resolución 179 de 10 de enero de 2025, actualizadas con Resolución No. 001726 del 29 de enero de 2026, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario modificar la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015** con el fin de ordenar el pago del impuesto y los derechos de registro.

Que en cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, celeridad, debido proceso y seguridad jurídica que rigen la función administrativa se hace necesario modificar la Resolución **N°. 62531 del 19 de octubre de *2015*** *"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"* para lograr la Transferencia que permita perfeccionar el derecho de dominio de los predios que se han expropiado para la ejecución de proyectos de infraestructura vial por motivos de utilidad pública o interés social a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, garantizando así el saneamiento y legalización de la propiedad.

Que por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación, no se causan los derechos de escrituración.

Que en consecuencia, como parte del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente es necesario reconocer el valor a cancelar por concepto de derechos de registro e impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, para ser descontados y pagados por el IDU a la entidad correspondiente; así como fue pagado el valor por el impuesto de registro (beneficencia), incluido en el concepto de Daño Emergente desde el avalúo comercial N**o. 2014-833 del 11 de agosto de 2014,** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro y el informe económico del 2 de octubre de 2015, realizado por la Dirección Técnica de Predios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

Que conforme a las normas vigentes en la materia, para efectos del cálculo del impuesto de los derechos de registro, el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al valor comercial de terreno y construcción, único valor que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de registro.

Que a la fecha de la presente resolución, el valor a reconocer por concepto de derechos de registro e impuesto de registro (beneficencia) a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($5.889.900) MONEDA CORRIENTE,** conforme a liquidación realizada por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha el 20 de octubre de 2026 y las tarifas establecidas en la Resolución 001726 de 29 de enero de 2026, y/o la liquidación que deba actualizarse de acuerdo con el acto administrativo que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 62531 del 19 de octubre de 2015**, debido a que se deben sufragar los gastos por concepto de Registro e impuesto de registro (beneficencia), indicando que el valor del precio indemnizatorio es por la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($511.020.459) MONEDA CORRIENTE**, el cual comprende:

A) La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción.
B) La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($14.506.239) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por daño emergente.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico **RT N° 41957**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **20 de octubre**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

de 2026 y el Informe Técnico de avalúo comercial No. **2014-833 del 11 de agosto de 2014**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los recursos para la adquisición del inmueble referido se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente resolución amparados con el presupuesto de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

Que en la Constitución Política en el artículo 209 se establecen los principios bajo los cuales se desarrolla la función administrativa, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el mismo artículo, en su numeral 11 señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que con el fin de garantizar la adecuada identificación jurídica del inmueble objeto de expropiación y facilitar la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, resulta necesario adicionar la Resolución de Expropiación N°. 62531 del 19 de octubre de 2015 con la información relativa a la tradición del bien. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, relacionados con la verificación y suficiencia de la información contenida en los documentos sometidos a registro dentro de los procesos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social. En consecuencia, dicha

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

complementación tiene por objeto precisar los antecedentes registrales que sustentan el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-752901, sin que ello implique modificación alguna de la decisión de expropiación previamente adoptada, de su objeto, área o efectos jurídicos.

Que en atención a que la modificación que se realiza a través del presente acto administrativo, tiene como finalidad el poder adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 001726 de 29 de enero de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, se considera que en contra del presente acto administrativo no procederá ningún recurso.

Que con base en las consideraciones antes expuestas, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo primero de la **Resolución de Expropiación N°. 62531 del 19 de octubre de 2015,** dos (2) parágrafos, los cuales quedarán así:

> ***"PARÁGRAFO PRIMERO:*** *En cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria* ***50C-752901*** *y RT* ***41957*** *de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:*
>
> • *La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "LOTE DISTINGUIDO CON EL # 4 DE LA MANZANA Y PRIMA DE LA URBANIZACION LA*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

RELIQUIA QUE TIENE UN ÁREA DE 239.20 MTRS, Y QUE LINDA: NORTE EN 20.00 MTRS CON EL LOTE # 3 ; SUR, EN 20.00 MTRS , CON EL LOTE # 5 DE LA MISMA MANZANA Y PRIMA; ORIENTE EN 11.86 MTRS CON LA CARRERA 70;OCCIDENTE EN 12.06 MTRS CON LA CARRERA 70 A DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN."

- *La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.*

- *El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN (AK 70) HASTA AVENIDA BOYACÁ (AK 72).*

- *No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.*

PARÁGRAFO TERCERO: TRADICIÓN. *El derecho de dominio y propiedad se consolidó a favor del propietario mediante el siguiente título, inscrito en la matrícula inmobiliaria* ***50C-752901***

***** *El señor Carlos Alberto Herrera Restrepo, adquirió el derecho de dominio por compra realizada al señor Henry Leguizamon Ovalle, de conformidad con la Escritura Pública No. 7683 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaría Setenta y seis (76) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. que está debidamente registrada en la anotación No. 12 del folio de Matrícula Inmobiliaria referido."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015,** el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. *El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de* **QUINIENTOS ONCE MILLONES VEINTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($511.020.459) MONEDA CORRIENTE, el cual comprende:

A) La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción.
B) La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($14.506.239) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por daño emergente.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico ***RT N° 41957,*** *elaborado por la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha* **20 de octubre de 2026** y el Informe Técnico de avalúo comercial No. **2014-833 del 11 de agosto de 2014**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO*: Dentro del valor por concepto de Indemnización de Daño Emergente establecido en este artículo no se incluye el valor por concepto de gastos de escrituración, toda vez que no se causan por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por los derechos de Registro e impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, los cuales serán descontados por el IDU y pagados por* ***EL INSTITUTO*** *al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0 y a la Gobernación de Cundinamarca, identificada con el NIT 899.999.114-0, respectivamente, para la inscripción de la* ***No.*** **62531 del 19 de octubre de 2015** *y del presente acto administrativo, por la suma de* **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($5.889.900) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO*: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($496.514.220) MONEDA CORRIENTE,** *por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.*

PARÁGRAFO CUARTO: *La presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos,* **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO.***"*

ARTÍCULO TERCERO: VALORES A DESCONTAR POR PAGOS EFECTUADOS Y EFECTUAR: Se **ORDENA** descontar del valor total de la indemnización fijada para la adquisición del bien inmueble, las siguientes sumas de dinero, las cuales corresponden a: i) pagos ya efectuados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y girados a los titulares del derecho real de dominio, y ii) valores proyectados asociados a los derechos e impuesto de registro del predio expropiado, que realizará directamente el IDU:

1. **PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL:** La suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($505.130.559)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

MONEDA CORRIENTE, la cual fue pagada a **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO,** de conformidad con las siguientes órdenes de pago: No. 14169 del 28 de noviembre de 2014, 294 del 28 de enero de 2015 y 4328 del 30 de octubre de 2015, una vez realizados los descuentos y retenciones tributarias de rigor, quedando pagada la indemnización íntegra objeto de expropiación.

2. SALDO PENDIENTE POR PAGAR POR DERECHOS DE REGISTRO E IMPUESTO DE BENEFICENCIA: El saldo restante y pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio, correspondiente a el valor a reconocer por concepto de derechos de registro e impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación e incluidos en el concepto de Daño Emergente por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($5.889.900) MONEDA CORRIENTE,** se pagarán así:

A. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($3.375.500) MONEDA CORRIENTE** por derechos de registro del predio, de acuerdo con el informe de reconocimiento económico **RT N° 41957**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **20 de octubre de 2026.** Este valor será pagado directamente por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con el NIT 899.999.007-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

B. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.514.400) MONEDA CORRIENTE** por impuesto de registro (beneficencia) del predio, de acuerdo con el informe de reconocimiento económico **RT N° 41957,** elaborado por la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **20 de octubre de 2026.** Este valor será pagado directamente por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a la Gobernación de Cundinamarca, identificada con el NIT 899.999.114-0, una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de Registro que se causen con ocasión al presente proceso de expropiación administrativa, se pagarán conforme a los valores que incorporen la pre liquidación que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, una vez expedido y ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($3.375.500) MONEDA CORRIENTE** por derechos de registro y **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.514.400) MONEDA CORRIENTE** por impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación corresponde a una estimación calculada de acuerdo al informe de reconocimiento económico **RT N° 41957,** elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **20 de octubre de 2026** para efectos presupuestales. En caso que el valor de la pre liquidación de la Superintendencia de Notariado y Registro, sea inferior, se procederá en todo caso a pagar y posteriormente a efectuar las liberaciones presupuestales correspondientes.

En caso de que el valor sea superior, se deberá expedir el acto administrativo complementario, previa apropiación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el artículo cuarto de la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015**, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.*** *El valor total de la adquisición se encontraba amparado en el presupuesto del* ***Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U.*** *según Certificado de Registro Presupuestal* ***No. 3676 del 2 de octubre de 2014,*** *y certificados de Disponibilidad Presupuestal* ***No. 4979 del 6 de noviembre de 2026 y No. 4983 del 6 de noviembre de 2026,*** *expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano."*

ARTÍCULO QUINTO.- ORDÉNESE a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro, proceder con la inscripción de la Resolución de Expropiación No. **62531 del 19 de octubre de 2015 y la presente resolución modificatoria** de conformidad con lo dispuesto en La Ley 388 de 1997, el artículo 68 numeral 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 3051 DE 2026
"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 62531 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" RT 41957"

en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-752901**, para que se perfeccione el traslado del derecho de dominio al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con No. 899.999.081-6.

ARTÍCULO SEXTO.- Los artículos de la parte resolutiva de la **Resolución de Expropiación No. 62531 del 19 de octubre de 2015,** no modificados a través del presente acto administrativo, permanecerán incólumes, y plenamente vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO HERRERA RESTREPO**, informando que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 24 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada el 24-11-2026 01:35:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto: Nydia Maldonado Roa -Profesional Especializado STAP

Revisión Jurídica: Andrea Carolina Betancourt – Abogada STAP

Revisión Económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta- Componente Económica DTDP

Revisó Financiera: JORGE ENRIQUE POVEDA JULIO – STGSV

Revisión Técnico: Ernesto David Agudelo Sánchez –Componente Técnico DTDP

Aprobó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Subdirectora Técnica de Adquisición Predial